

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-0740 del 18 marzo de 2013, se otorgó al Señor HECTOR TIBERIO VALENCIA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.892.891 una Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción denominado "Cantera Las Palmas", localizado en la Hacienda San Martin, Corregimiento Estación Cocorná, Municipio de Puerto Triunfo, amparado bajo la Autorización Temporal NCG-11361., en el Departamento de Antioquia.

Que mediante Informe Técnico con Radicado 112 - 1607 del 20 de diciembre de 2017, se verifica el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 112-0740 del 18 marzo de 2013 y se realizan unos requerimientos. Informe técnico remitido mediante Oficio CS-111-3431 del 31 de julio de 2018, al Señor HECTOR TIBERIO VALENCIA, con el fin de que diera cumplimiento a las recomendaciones presentadas en el numeral 27 de dicho Informe.

Que mediante Informe Técnico con radicado No. 112-1413 del 6 de octubre del 2020, se evalúa el cumplimiento de los requerimientos presentados en el Informe Técnico con Radicado No.112-1607 del 20 de diciembre de 2017, la ejecución de cada una de las actividades del Plan de Manejo Ambiental aprobadas con Resolución 112-0740 del 18 marzo de 2013 y la vigencia de la Autorización

Temporal No 033191 del 25 de marzo del 2012, en el mismo que se determina que el Señor HECTOR TIBERIO VALENCIA SANCHEZ, no ha dado cumplimiento a unos requerimientos exigidos por Cornare

Que mediante Auto con radicado No. 112-1334 del 18 de noviembre del 2020, se abrió indagación preliminar con el fin de verificar, pues el usuario no había dado respuesta a unos requerimientos, por lo tanto se hacía necesario determinar si la conducta del señor HECTOR TIBERIO VALENCIA SANCHEZ, podía ser constitutiva de infracción ambiental, por lo que se ordenó a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizar visita técnica a la cantera Las Palmas localizada en el corregimiento Estación Cocorná, con el fin de verificar la realización de actividades mineras y posibles afectaciones ambientales en el área de explotación.

Que el día 21 de diciembre de 2021, funcionarios técnicos de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizaron visita de verificación al predio donde se ejecutó el proyecto amparado bajo la Autorización Temporal NCG-11361., denominado Cantera Las Palmas, ubicado en la vereda Estación Cocorná del municipio de Puerto Triunfo, visita que generó Informe Técnico con radicado IT-00311 del 21 de enero de 2022, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 685 de 2021 en su artículo 208 contempla lo siguiente:

"Artículo 208. Vigencia de la Licencia Ambiental. La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia".

Los proyectos que requieren Licencia ambiental, competencia de la Corporación Autónoma Regional son aquellos listados en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios **por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.** (Subraya y negrilla por fuera del texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo establecido en el informe técnico con radicado IT-00311 del 21 de enero de 2022, funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizaron la evaluación integral a las obras de extracción de una fuente de materiales de construcción, ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, en el Departamento de Antioquia, amparada bajo la Autorización Temporal No. NCG-11361 y llevada a cabo por el Señor HECTOR TIBERIO VALENCIA SANCHEZ, observándose que si bien es cierto, no se evidenció respuesta del Señor Valencia a algunos requerimientos realizados por esta Corporación, en la visita se observó que hace un buen tiempo no se está ejecutando actividades extractivas, no se evidenciaron afectaciones a los recursos Naturales, además de esto se encontró una reconfiguración natural del sitio.

Además de lo anterior, al consultar la base de datos de ANNA MINERIA y en el catastro minero se pudo establecer que la Autorización Temporal NCG-11361 no se encuentra vigente

Teniendo en cuenta lo anterior, dado que ya se ejecutó en su totalidad la realización de la obra, que no existen situaciones que ameriten seguir con el control y seguimiento al presente asunto, y que además la licencia ambiental fue otorgada para ejecutar el proyecto de la Autorización temporal NCG-11361, esta Corporación encuentra pertinente y conforme a derecho archivar el expediente No. 056741033205, el cual contiene la información relacionada a dicha licencia ambiental, lo que será ordenado en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

De igual forma considera este Despacho pertinente dar archivo definitivo al expediente 055913337017, dado que la indagación preliminar de abrió por el término de seis (6) meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, término que ya se venció y durante el cual no se pudo establecer que existan méritos para continuar con la investigación o con proceder al inicio de procedimiento sancionatorio, por tal motivo se procederá con el archivo del expediente 055913337017

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente 055911015547, el cual contiene la información de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-0740 del 18 marzo de 2013, al señor HECTOR TIBERIO VALENCIA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.892.891, para el proyecto de explotación de materiales de construcción denominado "Cantera Las Palmas", localizado en la Hacienda San Martin, Corregimiento Estación Cocorná, Municipio de Puerto Triunfo. En consecuencia, **ORDÉNESE** el archivo del expediente 055911015547, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el archivo del expediente 055913337017, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, al Señor HECTOR TIBERIO VALENCIA SANCHEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al Señor JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO Alcalde del Municipio de Puerto Triunfo, de la presente decisión, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la profirió, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 055911015547 - 055913337017
Proyecto: Leandro Garzón
Revisó: Sofia Zuluaga
Fecha: 26/01/2022

Vb: José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica
Vb: Oladier Ramírez Gómez/ Secretario General